

## Despacho Doctor Hernán Andrade

### Ejecución extrajudicial

|   |   |
|---|---|
| Subsección                                    | "A"   |
| Número de Radicación                          | 520012331000199800156 01 (23.810)   |
| Demandante                                    | Luis Antonio Timaná Hernández y Otros   |
| Demandado                                     | Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  |
| Fecha de la sentencia o del auto              | 9 de mayo de 2012   |
| Nombre del caso                               | "Ejecución extrajudicial - Timaná Daza"   |
| Si la sentencia es absolutoria o condenatoria | Confirma la sentencia que declaró la responsabilidad del Estado   |
| Resumen del caso                              | <p>Los señores Luis Antonio Timaná Hernández y María Beatriz Daza de Timaná y otros, interpusieron demanda en ejercicio de la acción de reparación directa contra la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de que se la declarara administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados como consecuencia de la muerte del señor Luis Parménides, en hechos ocurridos el día 25 de noviembre de 1997, en el municipio de La Hormiga, Putumayo. Según la demanda cuando se disponía a realizar su cotidiana labor, en compañía de otros trabajadores [en el municipio de la Hormiga], se presentaron miembros del Ejército Nacional, pertenecientes a un Batallón Contraguerrillas, adscritos a la Brigada Veinticuatro (24) con sede en Santa Ana Putumayo y sin motivo alguno y con la utilización del arma oficial, los miembros del Ejército Nacional - Batallón Contraguerrilla del Putumayo le dispararon a Parménides Timaná Daza y posteriormente lo presentaron ante la sociedad y medios de comunicación como perteneciente a las FARC.</p>   |
| Decisión del Consejo de Estado                | <p>Se confirmó la decisión que declaró la responsabilidad del Estado, para tal efecto se consideró que los miembros del Ejército Nacional causaron la muerte de Luis Parménides Daza con sus armas de dotación y cuando se hallaba en cumplimiento de sus funciones, no obstante lo cual ese hecho se alejó de sus deberes oficiales y se constituyó en una perversión del mismo, razón por la cual vino a configurarse la señalada falla en el servicio, pues según el análisis realizado tales uniformados dispararon injusta e indiscriminadamente contra el señor Luis Parménides Daza causándole la muerte.</p> <p>De igual forma, en ese caso no existió elemento de juicio alguno que indicara, con un grado de convicción mínimo, que el señor Timaná Daza hubiere pertenecido a algún grupo guerrillero y, menos aún, que se hubiese enfrentado a la patrulla militar disparando un arma de fuego contra los miembros del Ejército Nacional y que esa hubiese sido la causa por la cual ellos -los militares- se hubieran visto obligados a responder con el uso de sus correspondientes armas de dotación oficial, según lo ha sostenido en su defensa la entidad estatal demandada y a ello se opone, en contraste, como único hecho cierto, que la muerte del señor Timaná Daza se produjo por cuenta de un grupo de militares, que accionaron sus armas de dotación sin razón aparente.</p> <p>Adicional a lo anterior, se manifestó que en ese caso no se le hace honor a la justicia ni a la verdad, cuando la persona no solo es víctima de la irracionalidad del poder que le arrebató la vida misma y, como si ello fuera poco -cuando lo es todo-, se mancilla, además, la honra y la dignidad de la persona fallecida, al hacerla pasar ante la ciudadanía en general, pero específicamente ante sus conocidos, como delincuente, con lo cual se victimiza su memoria y la propia verdad de los hechos.</p> <p>Finalmente, se citan varios pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto los estándares de protección y de las obligaciones de los Estados de respetar y garantizar los Derechos Humanos de las personas bajo su jurisdicción.</p> |
| Evento de la violación                        | Ejecución extrajudicial de personas (Falso positivo)  |

|   |  |
|---|--|
| Modalidad de responsabilidad (acción u omisión) | Por acción   |
| Estándares de reparación                        | <p>Reconocimiento de indemnización de perjuicios morales y materiales (daño emergente y lucro cesante). Adicionalmente se decretaron medidas de reparación integral, tales como:</p> <p>1.) Se ofició a la Fiscalía General de la Nación, para que iniciara las respectivas investigaciones dirigidas a esclarecer la responsabilidad penal y los responsables intelectuales de la muerte del señor Luis Parménides Daza.</p> <p>2.) Se ordenó una ceremonia de presentación de excusas públicas por parte de altos mandos militares, al igual que la publicación de la sentencia en la página web del Ejército Nacional y en diferentes medios de comunicación.</p> |
| Excepciones probatorias                         | No se aplicaron en este caso, pues la falla del servicio fue acreditada de forma suficiente.   |
| Aspectos procesales                             | Se concluyó que la entidad demandada tuvo una actitud de total despreocupación en la demostración de las circunstancias que adujo para exonerarse de responsabilidad, pues no aportó prueba técnica, ni allegó la investigación penal militar completa encaminada a esclarecer la muerte de Luis Parménides Timaná, teniendo la posibilidad y el deber de hacerlo.   |